

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«He visitado la exposicion regional, quedando muy complacido de los notables progresos que revele en la agricultura y en la industria esa provincia. Sirvase V. S. comunicarlo asi como mi felicitacion á los expositores porque consagran su inteligencia, su capital y su trabajo al acrecentamiento de la riqueza pública. Cuenten con mi firme propósito de favorecer en cuanto esté á mi alcance sus fecundas tareas.»

Lo que con satisfaccion he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los expositores de esta provincia á quienes hace referencia tan honrosa felicitacion.

Zaragoza 16 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

#### CÁRCELES.—*Personal.*

Debiendo proveerse en propiedad las plazas de Alcaide de la sala de presos del hospital civil de esta ciudad y la de portero de rejas de la

carcel de Audiencia, dotadas con el sueldo anual de 730 pesetas la primera y 630 la segunda, he acordado anunciarlo al público á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias exigidas por el artículo segundo del decreto de 25 de Mayo de 1869, presenten en este Gobierno sus instancias acompañadas de los documentos justificativos dentro del término de veinte días.

Zaragoza 15 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

#### *Artículo que se cita.*

Para ser nombrado empleado de cárceles se necesita tener por lo menos 25 años de edad y no exceder de los 60; saber leer y escribir correctamente, probar una moralidad intachable, y no haber nacido en la localidad donde la carcel radique, ni ser vecino de ella, con un año de anterioridad á su nombramiento. Se mirarán como recomendaciones especiales para la provision de estos cargos, en casos análogos, el haberlo servido antes con celo é inteligencia, el haber defendido como miliciano la causa de la libertad, el ser licenciado del Ejército y de la Guardia civil con buena hoja de servicios y el tener la condicion de casado.



## ESTABLECIMIENTOS PENALES.

## ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden de 11 del corriente, mandando contratar de nuevo en pública subasta el suministro de víveres á los presidios de esta capital, Alcalá, Ceuta, Santoña, Tarragona y Casa-galera de Alcalá, y de víveres, medicinas y utensilios á sus enfermerías por cuatro años, á contar desde el día 1.º del próximo mes de Octubre en que terminan las actuales contrataciones, se inserta á continuación el pliego de condiciones que deberá regir en la ejecución del referido servicio.

La subasta simultánea de que se trata, tendrá lugar en esta capital ante mi autoridad, el día 14 del inmediato mes de Julio y hora de la una en punto de la tarde, en el local que ocupa este Gobierno civil.

Zaragoza 13 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

*Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres á los presidios de Alcalá, Ceuta, Santoña, Tarragona, Zaragoza y Casa-Galera de Alcalá, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos.*

1.ª Se contrata en pública subasta por término de cuatro años, que empezarán en 1.º de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, el suministro de víveres de los presidios de Alcalá, Ceuta, Santoña, Tarragona y Zaragoza y Casa-Galera de Alcalá, y de utensilio, víveres y medicinas para las enfermerías de los mismos establecimientos.

2.ª La subasta para dichos contratos se verificará á la una de la tarde del día 14 del inmediato mes de Julio simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Gefe del respectivo Negociado y con intervención de Notario público, y en Cádiz, Santander, Tarragona y Zaragoza, ante los Gobernadores de las respectivas provincias con asistencia de un Oficial del Gobierno, que hará las veces de Secretario.

3.ª Para tomar parte en la licitación, se necesita:

1.º Haber pagado por contribución directa en los seis trimestres anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 500 pesetas cuando menos en Madrid, ó de 250 en cualquiera otro pueblo de la Nación.

2.º Haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.ª El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por la ración de cada penado se consignará en un pliego cerrado, que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente

en el acto de la licitación antes de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

5.ª El precio de cada ración se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en el presidio como en los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible, y el de utensilio de toda especie, víveres y medicinas para las enfermerías de los presidios y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña que se suministre á los capataces que los custodien, se abonará por separado al contratista á razón de 5 céntimos de peseta por plaza.

6.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas dentro de las provincias de Madrid, Cádiz, Santander, Tarragona y Zaragoza, y en el punto que acuerde la Junta económica del presidio, por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados dependientes del Establecimiento.

7.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes: en los lunes, martes, jueves y sábados, un pan de munición del peso de 0'690'140 kilogramos, ó sea libra y media; 0'115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos; 0'172'535 kilogramos, ó sea seis onzas de judías secas; 0'230'047 kilogramos, ó sea ocho onzas de patatas; 0'021'567 kilogramos, ó sea doce adarmes de aceite, ó bien en su lugar 0'016'175 kilogramos, ó sea nueve adarmes de tocino; 0'460'073 kilogramos, ó sea una libra de leña, ó bien en su lugar, 0'115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de carbon por cada plaza; 1'150'233 kilogramos, ó sea dos libras y media de sal por cada 100 plazas, y 0'460'093 kilogramos, ó sea una libra de pimenton y doce cabezas de ajos, tambien por cada 100 plazas. En los miércoles y viernes 0'115'023 kilogramos, ó sean cuatro onzas de garbanzos, igual cantidad de judías é igual de arroz; pan, aceite, leña; sal, pimenton y ajos como en los demás días. En los domingos 0'172'535 kilogramos, ó sea seis onzas de garbanzos ó judías, 0'115'023 kilogramos, ó sean cuatro onzas de arroz ó fideos; 0'021'567 kilogramos, ó sea doce adarmes de manteca ó tocino: pan, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demás días, y además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. El Gobernador de la provincia determinará si ha de suministrarse aceite ó tocino para rancho, y leña ó carbon para cocerlo, dando cuenta á esta Dirección general de lo que acordase sobre este particular.

8.ª El contratista tendrá tambien obligación de suministrar á los capataces que custodien á los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina, la cual se compondrá de

cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres de pimentón, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al contratista como se previene en la condicion 5.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> El pan que el contratista ha de suministrar á los penados será de buena calidad, y estará perfectamente amasado y cocido; ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de 2.<sup>a</sup> clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancias. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas, vestido con tela que dé por resultado la estraccion de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona quedan determinadas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la relacion que se determina en la condicion 7.<sup>a</sup> sino es en virtud de una orden superior que los autorice; sin embargo en los meses en que se carezca de patatas, el Gobernador de la provincia podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas de la indicada especie que entran en cada racion con dos de garbanzos ó de judías secas, dando de esto cuenta á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojase el presidio, y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condicion 6.<sup>a</sup>, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorias para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando menos de 50 plazas y se encuentren á más de cuatro kilómetros del presidio.

12. Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque aquel varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia, pero cesará aquella obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por esto pretender indemnizacion alguna ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiese suministrado.

13. No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el dia en que aquellos salgan del establecimiento, pero si deberá suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresaren en el mismo desde el dia en que fueren dados de alta en él.

14. Los penados ocupados en obras públicas que dejen de trabajar no disfrutarán la sopa matutina, ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el art. 104 de la ordenanza, dejándose de abonar por lo tanto al contratista los céntimos en que se cal-

cula su coste; pero si todos ó parte de los penados del presidio fueren destinados á dichas obras el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda y el pan y leña á los capataces por el precio de 5 céntos. por cada uno de los penados que en ella se ocupen sobre el de su contrato y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15. El contratista estará obligado tambien á mantener constantemente en buen uso el utensilio de las enfermerias del presidio y sus destacamentos, y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto, para cuando la Direccion general ó quien le suceda legalmente determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble, de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchón con forros de media loneta, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y de un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho, tambien por cada lado, y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del número 20 con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho, y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro 30 centímetros de ancho, con cinco libras y media de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del número 20, de 103 centímetros de largo y 74 de ancho; un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta, de 80 centímetros y 42 de ancho por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros; un vaso ó jarra de lata ó loza; un plato ordinario; una taza ó tazon; una cuchara y trinchante ordinario; una cruz con crismero, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18. Tambien será obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermeria, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los que fallezcan.

19. Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 dias, y cada 8 las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales lavadas y coladas, y hacer varear y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales, así como tambien sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubie-

sen servido á penados que padeciesen enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones, se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun pretesto con los destinados á los demás enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemén, previo el correspondiente espediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual, sin embargo, nunca podrá exceder de 45 pesetas por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja, y con la que será enterrado el penado que fallezca.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuará sirviendo en las mismas, pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminacion del contrato.

23. El comandante y mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilios que el contratista entregase para el servicio de la enfermería, facilitando á éste inventario de las que reciban, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales todos los efectos de utensilios de las enfermerías de presidios que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso y ser suficiente para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el Establecimiento en el dia en que el contratista deje de suministrar, si el contrato termina por haber transcurrido el tiempo convenido; y si por supresion del presidio en el dia de la orden que lo suprime.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos, y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que este recetase.

26. Si por variar del local el presidio ó por cualquiera otra causa que la superioridad estime conveniente no hubiese ó suprimiese la enfermería del Establecimiento, llevando sus enfermos á los Hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonará de menos mientras dejase de suministrarlo tres céntimos de peseta por cada plaza de la fuerza total existente en el presidio.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de las mismas por peritos nombrados, uno por el comandante del

presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros; cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas y efectos desechados que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias, ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por los peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del Establecimiento; en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada ó estar sucios ó averiados, la misma Junta económica ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que estimase conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. Si fuesen los artículos declarados inadmisibles por hallarse adulterados, se dará parte inmediatamente á la Direccion general ó quien haga sus veces, la cual rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Si los artículos re-puestos fuesen tambien desechados por su calidad inferior ó por estar sucios ó averiados, ó el contratista fuese reincidente en esta falta, se dará asimismo parte á la Direccion general, la cual acordará la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenacion general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el dia 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.<sup>a</sup>, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion de pagos la oportuna orden de libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes, durante los dos siguientes, tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; pero continuará suministrando hasta tanto que se acordase la rescision, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que se verificasen. La demanda de rescision que interpusiese el contratista, deberá resolverse pre-

cisamente dentro de dos meses, á contar desde el dia en que se presentase en la Direccion general.

31. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo, durante quince dias, en especies de buena calidad, bien acondicionadas á satisfaccion de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacen dentro del mismo establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen en el Presidio, será obligacion del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los articulos de contrata, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que pueden alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion, deberá hacerse dentro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura de contrata.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviese dentro del Presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubiesen ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolucion del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

33. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al Presidio, luego que por la Direccion general se declare la imposibilidad y mientras esta dure, lo verificará la Administracion, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los articulos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobante los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publique en la *Gaceta*, se abonará al contratista, previa autorizacion del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, despues de oir al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando esta exceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada racion fijado en su escritura de contrato; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviere en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista

será tambien bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por racion en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnizacion.

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Las 5.000 pesetas de que trata la condicion 3.ª de este pliego.

2.º Los efectos que constituyan el repuesto de víveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 31.

Y 3.º Once pesetas y 25 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de poblacion los referidos presidios, segun se manifestará mas adelante. Dicha fianza se constituirá la del suministro de 15 dias, en los puntos que se determinan en la citada condicion 31, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, á disposicion de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien la suceda en sus atribuciones, debiendo constituir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una orden superior.

36. Si el contratista no cumpliera con la obligacion de suministrar, bien abandonando el contrato, ó no suministrando con la puntualidad indispensable segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza constituida para garantia de su contrato, y además indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado, teniéndose tambien presentes los casos expresados en la cláusula 28.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado en 11 de Abril, para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados de los presidios de Alcalá, Ceuta, Santoña, Tarragona, Zaragoza y reclusas de la Casa-galera de Alcalá, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos Establecimientos, me obligo á proveerlas por..... céntimos de peseta cada racion.

(Fecha, firma, rúbrica del proponente y señas de su domicilio.)»

38. La proposicion podrá hacerse para un presidio solo ó para varios de los que se contratan; pero en este último caso se entenderá que el precio ofrecido en la misma es para cada uno de ellos en particular; advirtiéndose á los licitadores para que puedan apreciar la importancia del servicio á que se obligan, que el presidio de Alcalá se calcula tendrá de poblacion 600 plazas, el de Ceuta 2.300, el de Santoña 650. el

de Tarragona 800, el de Zaragoza 1.400, y 550 la Casa-galera de Alcalá.

Las proposiciones á que se refieren las precedentes condiciones, junto con la carta de pago del depósito y demás documentos de que trata la condicion 3.<sup>a</sup>, se entregarán cerrados en un sobre durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, al Presidente de la misma, quien cuidará de que se vayan numerando los pliegos, empezando por el núm. 1.<sup>o</sup>, conforme tenga lugar su presentación. Un mismo recibo de pago de contribucion podrá servir para la proposicion ó proposiciones que un mismo licitador haga al suministro de varios presidios; pero estas proposiciones se entenderán como hechas particularmente para el de cada uno de los Establecimientos que en la misma se comprendan, y la carta de pago del depósito de fianza deberá importar tantas veces 5.000 pesetas cuantos presidios sean los que comprenda la proposicion.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pagos de contribucion ó documentos que justifiquen este pago, y la carta talon que acredite la constitucion de dicha fianza, deberán obrar en poder del Presidente de la subasta en el término que expresa la condicion anterior, y trascurrido no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas.

41. En el dia señalado para la subasta, al dar la una, el presidente de la misma principiará el acto. Pasada la media hora señalada para presentar las proposiciones, mandará leer las presentes condiciones; y terminado que sea, procederá inmediatamente á la apertura y lectura del pliego que contenga el precio máximo para el remate señalado por la superioridad, y despues las proposiciones por el orden de numeracion que hubiesen obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida por el comprobante integro del depósito, y con los documentos que acrediten el pago de contribucion, segun lo dispuesto en la condicion 3.<sup>a</sup>, y la que altere la redaccion prevenida en la 37, á las que deben ajustarse exactamente todas las que se presentasen.

43. Leidas todas las proposiciones presentadas, los presidentes de la subasta declararán mejor y mas beneficosa la que sea mas ventajosa, entendiendose por tal la que mas rebaje el precio de cada racion, y en seguida adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta integro el depósito de que trata la condicion 3.<sup>a</sup> y que satisface la contribucion que la misma determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada y por mejor la mas ventajosa de las restantes, siempre que reúna los requisitos prevenidos; mas si le faltasen algunos, será tambien deseçada y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultase mas ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos.

44. Si hubiese dos ó mas proposiciones

igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 15 minutos entre sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente, para adjudicar el remate al que de ellos mejorase mas el precio del servicio; pero trascurridos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiese sido presentada primero. Cualesquiera que sean las proposiciones que se presenten de primera intención, no podrán producir mejor derecho sobre las que se hagan mas bajas en la licitacion oral abierta en uno ó mas puntos, y si estas fuesen por la misma cantidad que aquellas, ó si en dos ó mas puntos diesen un mismo resultado las pujas orales á la baja por tiempo de 15 minutos respecto del suministro de uno ó mas presidios, se reserva el Ministerio de la Gobernacion resolver en el particular lo que estime mas conveniente.

45. Conocida la proposicion mas ventajosa y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los presidentes de la subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto á los demas licitadores las cartas de pago y comprobantes de pago de contribucion que hubiesen presentado.

46. El depósito de 5000 pesetas de que trata la condicion 3.<sup>a</sup> hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate, permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el artículo 5.<sup>o</sup> del real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el rematante no otorgue la correspondiente escritura pública de contrata dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio perdiendo el rematante dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de las 11 pesetas 25 céntimos por plaza de que trata la condicion 34 la correspondiente fianza, é insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que las justifiquen.

48. Terminada la subasta, el Gobernador comunicará por telégrafo en el mismo dia á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubiese adjudicado provisionalmente el remate y el precio de la adjudicacion.

49. Aprobada definitivamente la adjudicacion provisional del remate dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiese hecho saber esta resolucion al rematante, se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma y dos copias originales para la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y otra en papel del sello de Oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta capital,

50. El anuncio y pliego de condiciones, se insertará en la *Gaceta de Madrid*, en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de las de Cádiz, Santander, Tarragona y Zaragoza, y en el *Diario de Avisos* de esta capital, siendo de cuenta del rematante los gastos de la insercion en este último periódico.

Madrid 11 de Junio de 1874.—Aprobado.—Sagasta.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

La morosidad, cada dia mayor, de los Ayuntamientos en el pago de lo que á la provincia deben, ha llegado á tal punto, que de consentirla por mas tiempo, seria imposible la gestion administrativa encomendada á esta Diputacion y á su Comision permanente, por la falta de los recursos indispensables para ello, pues ni las sagradas y perentorias obligaciones de Beneficencia, ni las importantisimas y preferentes de la Instruccion, ni, en fin, ninguna de las que los fondos provinciales costean, se pagan hoy sin retrasos considerables, con mengua del buen nombre y del crédito de la representacion de la provincia, y perjudicando considerablemente al público servicio.

Situacion tan angustiosa ni puede ni debe continuar, y por ello, decidida esta Comision á ponerle término, acordó en sesion extraordinaria de 13 del actual, que se excite y en caso necesario se apremie sin contemplacion alguna á los deudores, á la entrega de las sumas que adeudan, y que se emplee contra los individuos, que forman las corporaciones municipales, el procedimiento ejecutivo de apremio, si en un breve término no pagan los descubiertos de sus respectivos pueblos.

Al propio tiempo, y para prevenir infundadas excusas, tendrán los Ayuntamientos entendido, que no se admitirá ninguna que no reconozca por fundamento causa legal, justa y probada, asi como tampoco habrá lugar á la concesion de prórogas ó moratorias sino en los casos y forma en que se otorgan por el Estado para el pago de los impuestos generales.

Lo que por acuerdo de la espresada Comision provincial se inserta en este periódico para que llegue á noticia de los interesados, debiendo los SS. Alcaldes manifestar con toda brevedad quedar enterados de lo que se previene, y de haber dispuesto la lectura de la circular á los respectivos Ayuntamientos, en la inteligencia de que en otro caso se exigirá á los desobedientes la responsabilidad en que incurran.

Zaragoza 13 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Cándido Lorbés.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION QUINTA.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Se halla vacante la escuela pública de niñas de la villa de San Leonardo, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfecho por medio del presupuesto municipal, el importe de las retribuciones que correspondan y la casa-habitacion destinada á la Maestra que luego se nombre.

Dicha escuela se proveerá por oposicion en el corriente mes, verificándose los ejercicios que darán principio el dia 30 del mismo, con arreglo al programa vigente en la actualidad.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta con tres dias de anticipacion al señalado su correspondiente instancia, acompañando copia autorizada del título profesional que obtengan, certificado de conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia y la hoja de servicios debidamente justificados.

Soria 8 de Junio de 1874.—El Presidente, Benito Calahorra.—El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

## SECCION SEXTA.

Se cita á Juan Sanchez Latorre y José Gil Remon, mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva decretada el 25 de Abril último, para que se presenten á ingresar en caja hasta el dia 20 del actual, en la inteligencia que de no verificarlo se les declarará prófugos, sin perjuicio además de quedar sujetos á las responsabilidades que señala el decreto de 8 de los corrientes.

Urries 13 de Junio de 1874.—El Alcalde, Teodoro Orduna.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia, con la dotacion anual de 1.250 pesetas, con la obligacion además de confeccionar todos los repartimientos que incumben á dicha Corporacion.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la misma en el término de un mes.

Tambien se halla vacante la plaza de voz pública de dicha Corporacion, con la dotacion de 75 céntimos de peseta diarios, los bandos de particulares y casa franca.

Así mismo se halla vacante la plaza de pastor de la dula, con la dotacion por caballeria que haya tenido el antecesor. El Ayuntamiento pondrá condiciones á los agraciados á estas dos plazas, y se admitirán solicitudes hasta el dia 29 del actual, y se proveerá al siguiente.

Pedrola 14 de Junio de 1874.—El ejerciente, Francisco Moreno.

# BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La M. I. Comision de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1875, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría-Contaduria del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MÁXIMO que se fija como tipo.	2 POR 100 de su importe.	
				Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
1.º Garbanzos.....	Kilógramos.	5.800	Un kilógramo...	0'88	102'08
2.º Judías.....	»	40.000	»	0'50	400'00
3.º Arroz.....	»	51.000	»	0'54	450'80
4.º Trigo.....	Hectólitros.	2.600	Un hectólitro...	20'25	1.053'00
5.º Huevos.....	Docenas...	5.800	Una docena.....	0'77	89'32
6.º Gallinas.....	Número....	1.000	Una gallina....	2'25	45'00
7.º Azúcar.....	Kilógramos.	2.060	Un kilógramo...	1'02	42'00
8.º Fideos de segunda....	»	2.000	»	0'56	22'40
9.º Fideos de tercera....	»	5 000	»	0'52	52'00
10. Sémola.....	»	600	»	0'88	10'56
11. Tocino salado.....	»	10.000	»	1'44	288'00
12. Aceite.....	Litros.....	11.000	Un litro.....	0'76	167'20
13. Patatas.....	Kilógramos.	90.000	100 kilógramos.	7'00	126'00
14. Jabon.....	»	4.000	Un kilógramo..	0'76	60'80
15. Carbon.....	»	76.000	100 kilógramos.	10'00	152'00
16. Leña recia.....	»	170.000	»	3'00	102'00

La subasta tendrá lugar el dia 26 de Junio actual á las once de su mañana, á la baja de los tipos mencionados, en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del precio máximo que se fija como tipo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio hasta que haya suministrado un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuacion, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la Presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 13 de Junio de 1874.—El Presidente, Mariano Perez y Baerla.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1875, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en pesetas y céntimos de peseta.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital ..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)